

**FIJA TÉRMINO PROBATORIO Y TIENE PRESENTE LO
QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°102

Santiago, 19 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-011-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

**I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DE REQUERIMIENTO DE INGRESO**

1° Con fecha 03 de agosto de 2022, mediante la Resolución Exenta N°1271, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), respecto del proyecto "Valles de Rauco" (en adelante, el "proyecto"), de titularidad de "Inmobiliaria Los Alarces" (en adelante, el "titular"). En dicho acto, se dio traslado al titular para hacer valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estimare pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada.

II. RESPUESTA AL TRASLADO CONFERIDO

2° Con fecha 21 de septiembre, el titular formuló sus descargos respecto a la hipótesis de elusión levantada por esta Superintendencia.

3° Además, en el primer otrosí de su presentación, solicitó la apertura de un término probatorio, en base a la garantía constitucional contemplada en el artículo 19 N°3, inciso 6°, de la Constitución Política de la República; y del artículo 35, inciso 2°, y 36 de la Ley N°19.880.

4° Por último, en su segundo otrosí acompañó la sentencia dictada por el Juzgado de Policía Local de Rauco, Causa Rol N°127-2021, de fecha 19 de julio de 2022; y, en el tercer otrosí, solicitó una forma especial de notificación.

III. CURSO PROGRESIVO INTERESADO

5° Luego, con fecha 02 de diciembre de 2022, María Nora González Jaraquemada, en representación del denunciante, presentó un escrito asumiendo su patrocinio.

6° Por otra parte, en su primer otrosí, solicitó dar curso progresivo al procedimiento, resolviendo el escrito presentado por el titular y oficiando al Servicio de Evaluación Ambiental, con el objeto de reiterar la solicitud de pronunciamiento respecto a la hipótesis de elusión levantada, de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la Ley N°20.417. En dicha línea, solicitó ser oída en la eventual apertura del término probatorio solicitado por el titular.

7° Por último, en el segundo otrosí acompañó, con citación, copia autorizada de la escritura pública en que consta el mandato judicial y administrativo otorgado por don Hernán Fuentes Acevedo, Notario Público de la Tercera Notaría de Curicó, de fecha 14 de octubre de 2022, que acredita su personería para actuar en representación del denunciante; y, en el tercer otrosí, solicitó una forma especial de notificación.

IV. SOBRE EL TÉRMINO PROBATORIO REQUERIDO

8° Cabe hacer presente que el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso es un procedimiento desformalizado, que surge a propósito de las atribuciones otorgadas a esta Superintendencia en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA.

9° La tramitación del procedimiento considera una resolución de inicio del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, mediante la cual se comunica al regulado el inicio de este procedimiento y se le da traslado para que este haga valer sus observaciones y alegaciones.

10° Así las cosas, con fecha 03 de agosto de 2022, mediante la Resolución Exenta N°1271, esta Superintendencia inició el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, REQ-011-2022; y dio traslado al titular para que, en un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de la resolución, hiciese valer las observaciones, alegaciones y pruebas que estimase pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada.

11° En tal sentido, esta Superintendencia ya otorgó al titular un plazo para presentar sus pruebas, el cual fue utilizado por este solo para realizar sus observaciones y alegaciones respecto a la hipótesis de elusión.

12° Sin perjuicio de lo anterior, en conformidad al artículo 35 de la Ley N°19.880, esta Superintendencia otorgará un plazo adicional para efectos de que el titular y el denunciante acompañen sus medios de prueba, referentes a sus alegaciones.

13° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: FIJAR UN TÉRMINO PROBATORIO de 10 días hábiles, contados desde la última notificación de esta resolución.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 horas, de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-011-2022.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

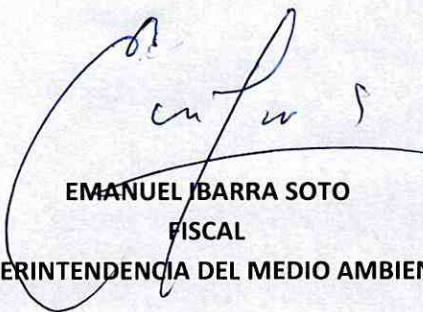
SEGUNDO: TENER PRESENTE los descargos presentados por el titular en lo principal de su escrito de fecha 21 de septiembre de 2022. Asimismo, tener presente la sentencia dictada por el Juzgado de Policía Local de Rauco, Causa Rol N°127-2021, de fecha 19 de julio de 2022, acompañada por el titular en el segundo otrosí de su presentación; y la forma especial de notificación requerida en su tercer otrosí.

TERCERO: TENER PRESENTE el carácter de patrocinante de María Nora González Jaraquemada, en representación del denunciante interesado en el presente procedimiento administrativo, presentado en su escrito de fecha 02 de diciembre de 2022. Asimismo, tener presente copia autorizada de la escritura pública en que consta el mandato judicial y administrativo otorgado por don Hernán Fuentes Acevedo, Notario Público de la Tercera Notaría de Curicó, de fecha 14 de octubre de 2022, que acredita su personería, acompañada en el segundo otrosí de su presentación; y la forma especial de notificación requerida en su tercer otrosí.

CUARTO: ESTAR A LO RESUELTO, en el punto resolutivo primero, con relación a la solicitud esgrimida por la representante del denunciante, en el

primer otrosí de su presentación de fecha 02 de diciembre de 2022. Asimismo, estar a lo requerido en el ORD. N°26, de fecha 05 de enero de 2023, a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/FSM.

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal de Inmobiliaria Los Alarces SpA. Correo electrónico: machuca@estudioslegales.cl.
- Representante judicial de denunciante. Correo electrónico: mgonzal@derecho.uchile.cl.

C.C.:

- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-011-2022

Expediente Cero Papel N°517/2023.